REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
CFSM DE TUNJA

AUTO Nº 20267030043495 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267035401003218E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 y 2357 del 29 de septiembre de 2020, 0293 del 02 de febrero de 2023, y 4389 del 29 de diciembre de 2023, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria del (la) ciudadano (a) **YERBINSON JOSE REDONDO HERNANDEZ,** identificado (a) con DNI 24223800 y HE 1088757, de nacionalidad venezolana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso No. 20267030108363 de fecha 15 de septiembre de 2026, presentado por el funcionario Edgar Ricardo Vargas Arias, Carne 2651, dejó en conocimiento de la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Tunja, la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **YERBINSON JOSE REDONDO HERNANDEZ,** identificado (a) con DNI 24223800 y HE 1088757, de nacionalidad venezolana, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad Migratorio.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015 que indican:

> *"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*
> *(…)*
> *2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
> *3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (…)*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio*

nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Director de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **YERBINSON JOSE REDONDO HERNANDEZ,** identificado (a) con DNI 24223800 y HE 1088757, de nacionalidad venezolana, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona al oficial de migración, Edgar Ricardo Vargas Arias, identificado con carné 2651

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso No. 20267030108363 de fecha 15 de septiembre de 2026, y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MOISES GARCIA IGINIO
Director Regional Andina
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Edgar Ricardo Vargas Arias – Oficial de Migración
Revisó: Franklin Arrieta R – Profesional de Migración
Revisó: Luis Giovanny López Silva – Coordinador Verificaciones Migratorias Regional Andina
Aprobó: Víctor Julio Carrillo Romero – Coordinador CFSM de Tunja